



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 2097/24.

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
- 2. Atención del cumplimiento 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI 2
 - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento 5
 - C. Suspensión de plazos 6
- 3. Acciones del CT 6
 - A. Competencia 6
 - B. Análisis de la declaratoria 7
 - C. Consideraciones del CT 15
 - D. Modalidad de entrega de la información 23
 - E. Notificación a la persona recurrente 26
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 26
 - G. Determinación 27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Titular del folio 330031424000356
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 19 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000356
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00346
- f. **Información solicitada:**

“Solicito versión pública de los recibos por el pago de honorarios, sueldos, viáticos y pasajes, así como cualquier prestación económica o erogación de recurso en favor del C. Enrique Gutiérrez Márquez.” (Sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 19 de marzo de 2024, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 2097/24**, en la que determinó:

*“**PRIMERO. Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

***SEGUNDO.** Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)*

En el mismo sentido, dentro de la consideración **TERCERA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

*“**TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

(...)

Al respecto, es importante indicar que, en términos del artículo 3 de la Ley Federal establece que **toda** la información **generada**, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los **sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona.

Por su parte, del artículo 12 de este mismo ordenamiento se destaca que **los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.**

En tales términos, resulta importante traer a colación el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral¹⁰, el cual establece la obligación de la **Dirección Ejecutiva de Administración** de definir y gestionar las prestaciones que se les otorgará al personal por distintos conceptos.

Aunado a lo anterior, se advierte que esta unidad administrativa es la encargada de **emitir los comprobantes fiscales correspondientes al pago de la nómina**, así como de las demás prestaciones aprobadas.

Esto, de conformidad con los artículos 336 y 406 del Manual de Normas previamente citado.

Con base en lo previamente establecido, es dable considerar que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, existe **una obligación normativa para documentar los recibos de pago o comprobantes fiscales de sus trabajadores** y, en consecuencia, se estima que **no se actualiza el primer requisito para no tener que declarar la inexistencia a través de su Comité de Transparencia.**

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por esta unidad administrativa, se advierte que **declaró la inexistencia de los recibos de nómina sin dar cuenta del criterio de búsqueda efectuado para localizar la información**, esto, toda vez que únicamente fundó una imposibilidad para entregar la expresión documental requerida, sin dar cuenta de la forma, el tiempo y el lugar a través de los cuales se realizó la búsqueda.

En tales términos, este Organismo Garante estima que **no resulta procedente validar la inexistencia aludida por la Dirección de Personal por lo que hace a los recibos de nómina de la persona de especial interés.**

A lo anterior, se suma el hecho de que, en términos del apartado 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024¹¹, los contribuyentes que expidan y reciban comprobantes fiscales, tienen la obligación de **almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

Ahora bien, por lo que hace a la búsqueda realizada por la **Dirección de Recursos Financieros**, se advierte que la misma se realizó únicamente en el módulo de cuentas por pagar (AP) del SIGA, así como en las bases de datos internas de la Subdirección de Cuentas por Pagar, en tales términos, **no se advierte que la búsqueda hubiera sido exhaustiva**, puesto que fue omiso en buscar en sus archivos físicos como en otros sistemas internos con los que cuente, razón por la cual se estima que no **resulta procedente validar la inexistencia aludida**.

Derivado de todo lo anterior, se estima que el agravio presentado por la persona recurrente resulta **fundado**.

Ahora bien, no escapa de la vista de este Instituto que, a través de sus alegatos, el sujeto obligado entregó la versión pública de una tabla en formato Excel, a nombre de la persona servidora pública de interés donde se observan los datos que se imprimen en los recibos de nómina, manifestando que dicha expresión documental da cuenta de lo solicitado y reiterando la inexistencia de los comprobantes como tal.

A este respecto, es importante especificar que si bien, a través de dicha tabla es posible advertir los montos de pago que recibió la persona servidora pública por concepto de nómina, lo cierto es que la misma no da cuenta de lo solicitado, pues el particular fue claro en requerir las copias de los recibos de pago, mismos que, tal y como quedó establecido previamente, deben de ser generados y resguardados por el sujeto obligado.

Derivado de todo lo anterior, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección de Personal**, la **Dirección de Recursos Financieros** y a la **Coordinación Administrativa**, a efecto de localizar y entregar la expresión documental que dé cuenta los recibos de pago por concepto de honorarios, sueldos viáticos y pasajes, así como cualquier otra prestación económica de la persona servidora pública de especial interés

En caso de que, tras haber realizado la búsqueda que se instruye, la inexistencia siga prevaleciendo, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia, misma que deberá emitir el acta correspondiente y entregársela al particular de manera gratuita, esto, en términos del artículo 141 de la Ley Federal.

Por otro lado, en caso de que, tras la búsqueda realizada se advierta que dichas documentales cuenten con datos susceptibles de clasificación por considerarse como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia y entregar el Acta por medio del cual se confirmen las versiones, públicas.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar tres acciones:

1. Realizar una nueva búsqueda de la información a efecto de localizar y entregar la expresión documental que dé cuenta los recibos de pago por concepto de honorarios, sueldos viáticos y pasajes, así como cualquier otra prestación económica de la persona servidora pública de especial interés.
2. En caso de que, tras haber realizado la búsqueda que se instruye, la inexistencia siga prevaleciendo, se deberá someter dicha situación al Comité de Transparencia, misma que deberá emitir el acta correspondiente y entregársela al particular.
3. En caso de identificar datos considerados confidenciales, elaborar la versión pública correspondiente en la cual se testen datos conforme a lo establecido con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y esta a su vez, sea sometida a la aprobación del CT y previo a su entrega.

Cabe señalar que el INAI indicó que previo a la entrega de la información a la persona solicitante verificará las versiones públicas con la finalidad de que se cumplan con los parámetros de publicidad de dicho Instituto.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó al área Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), por ser la unidad administrativa responsable que podría pronunciarse respecto de la información.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro.

>> Continúa en la siguiente página.



INE-CT-R-0127-2024

OFICINA CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	19/03/2024 Dentro del plazo	01/04/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DEA/CEI/0706/2024	Inexistencia Máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 01/04/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el acuerdo ACT-PUB/07/12/2022.08 emitido por el INAI, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 25 al 29 de marzo del 2024, reanudándose el 1° de abril de 2024.

3. Acciones del CT

El 29 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 2097/24** determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

B. Análisis de la declaratoria

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisó que la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **declaratoria**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:

Punto único			
<p><i>“(…) modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Personal, la Dirección de Recursos Financieros y a la Coordinación Administrativa, a efecto de localizar y entregar la expresión documental que dé cuenta los recibos de pago por concepto de honorarios, sueldos viáticos y pasajes, así como cualquier otra prestación económica de la persona servidora pública de especial interés</i></p> <p><i>En caso de que, tras haber realizado la búsqueda que se instruye, la inexistencia siga prevaleciendo, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia, misma que deberá emitir el acta correspondiente y entregársela al particular de manera gratuita, esto, en términos del artículo 141 de la Ley Federal.</i></p> <p><i>Por otro lado, en caso de que, tras la búsqueda realizada se advierta que dichas documentales cuenten con datos susceptibles de clasificación por considerarse como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia y entregar el Acta por medio del cual se confirmen las versiones, públicas.” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia	Sí, el área señaló que, su Dirección de Personal realizó una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos por el periodo de búsqueda correspondiente, sin localizar la información de interés de la persona solicitante por lo cual declara la inexistencia de la misma.	Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

Punto único

*“(…) **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección de Personal**, la **Dirección de Recursos Financieros** y a la **Coordinación Administrativa**, a efecto de localizar y entregar la expresión documental que dé cuenta los recibos de pago por concepto de honorarios, sueldos viáticos y pasajes, así como cualquier otra prestación económica de la persona servidora pública de especial interés*

En caso de que, tras haber realizado la búsqueda que se instruye, la inexistencia siga prevaleciendo, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia, misma que deberá emitir el acta correspondiente y entregársela al particular de manera gratuita, esto, en términos del artículo 141 de la Ley Federal.

Por otro lado, en caso de que, tras la búsqueda realizada se advierta que dichas documentales cuenten con datos susceptibles de clasificación por considerarse como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia y entregar el Acta por medio del cual se confirmen las versiones, públicas.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Asimismo, el área señaló que la Subdirección de Operación de Nómina realizó la búsqueda de la información con criterio amplio en sus archivos, en el periodo comprendido del 22 de enero de 2023 al 22 de enero de 2024, específicamente en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), en el módulo de Nómina, sin contar con la documentación requerida.</p> <p>El área puntualizó que, el recibo de nómina es un documento personalísimo, por lo que, una vez que es entregado al servidor público respectivo, la Dirección de Personal no la archiva ni custodia. En consecuencia, solo el servidor público lo conserva.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

Punto único

*“(…) **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección de Personal**, la **Dirección de Recursos Financieros** y a la **Coordinación Administrativa**, a efecto de localizar y entregar la expresión documental que dé cuenta los recibos de pago por concepto de honorarios, sueldos viáticos y pasajes, así como cualquier otra prestación económica de la persona servidora pública de especial interés*

En caso de que, tras haber realizado la búsqueda que se instruye, la inexistencia siga prevaleciendo, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia, misma que deberá emitir el acta correspondiente y entregársela al particular de manera gratuita, esto, en términos del artículo 141 de la Ley Federal.

Por otro lado, en caso de que, tras la búsqueda realizada se advierta que dichas documentales cuenten con datos susceptibles de clasificación por considerarse como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia y entregar el Acta por medio del cual se confirmen las versiones, públicas.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Aunado a lo señaló con anterioridad la Dirección de Personal al momento de rendir su informe de alegatos correspondiente al asunto que nos ocupa, acompañó los archivos planos en formato Excel denominados “1. GUTIERREZ MARQUEZ ENRIQUE DIETAS.xlsx” y “1. GUTIERREZ MARQUEZ ENRIQUE DIETAS VP.xlsx”, que contienen los datos que son extraídos a través del sistema y se plasman los documentos que fueron solicitados, con lo cual se satisface el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, además, de que se destaca que el archivo en formato Excel puede explotarse de mejor manera y es de mayor utilidad para la persona peticionaria, porque es un	



INE-CT-R-0127-2024

Punto único

*"(...) **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección de Personal**, la **Dirección de Recursos Financieros** y a la **Coordinación Administrativa**, a efecto de localizar y entregar la expresión documental que dé cuenta los recibos de pago por concepto de honorarios, sueldos viáticos y pasajes, así como cualquier otra prestación económica de la persona servidora pública de especial interés*

En caso de que, tras haber realizado la búsqueda que se instruye, la inexistencia siga prevaleciendo, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia, misma que deberá emitir el acta correspondiente y entregársela al particular de manera gratuita, esto, en términos del artículo 141 de la Ley Federal.

Por otro lado, en caso de que, tras la búsqueda realizada se advierta que dichas documentales cuenten con datos susceptibles de clasificación por considerarse como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia y entregar el Acta por medio del cual se confirmen las versiones, públicas." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>archivo de origen, que es accesible, exportable, que contiene la información propia del CFDI y que concentra la información para un mejor entendimiento y proceso de análisis.</p> <p>Es importante señalar que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, confirma la información proporcionada mediante oficio número INE/DEA/DRMS/LP/017/2023, toda vez que del análisis de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, no se identificó que el INAI instruyera modificar la información proporcionada por dicha área.</p> <p>Por cuanto a la Dirección de Recursos Financieros reitera la respuesta proporcionada</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

Punto único

*“(…) **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección de Personal**, la **Dirección de Recursos Financieros** y a la **Coordinación Administrativa**, a efecto de localizar y entregar la expresión documental que dé cuenta los recibos de pago por concepto de honorarios, sueldos viáticos y pasajes, así como cualquier otra prestación económica de la persona servidora pública de especial interés*

En caso de que, tras haber realizado la búsqueda que se instruye, la inexistencia siga prevaleciendo, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia, misma que deberá emitir el acta correspondiente y entregársela al particular de manera gratuita, esto, en términos del artículo 141 de la Ley Federal.

Por otro lado, en caso de que, tras la búsqueda realizada se advierta que dichas documentales cuenten con datos susceptibles de clasificación por considerarse como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia y entregar el Acta por medio del cual se confirmen las versiones, públicas.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>mediante el oficio INE/DEA/DRF/185/2024 y el oficio INE/DEA/DRF/435/2024, en los cuales se indicó que con fundamento en el artículo 129 de la LGTAIP y en el artículo 36, numerales 1 y 4 del Reglamento, así como de sus atribuciones, y de conformidad con el artículo 131 de la LGTAIP, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en el módulo de cuentas por pagar (AP) del SIGA, así como en sus bases de datos internas, en el periodo del 19 de enero de 2023 al 19 de enero de 2024, y no se identificaron registros realizados a favor del C. Enrique Gutiérrez Márquez que cumplan con los parámetros solicitados.</p>	



INE-CT-R-0127-2024

Punto único

*“(...)**modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección de Personal**, la **Dirección de Recursos Financieros** y a la **Coordinación Administrativa**, a efecto de localizar y entregar la expresión documental que dé cuenta los recibos de pago por concepto de honorarios, sueldos viáticos y pasajes, así como cualquier otra prestación económica de la persona servidora pública de especial interés*

En caso de que, tras haber realizado la búsqueda que se instruye, la inexistencia siga prevaleciendo, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia, misma que deberá emitir el acta correspondiente y entregársela al particular de manera gratuita, esto, en términos del artículo 141 de la Ley Federal.

Por otro lado, en caso de que, tras la búsqueda realizada se advierta que dichas documentales cuenten con datos susceptibles de clasificación por considerarse como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia y entregar el Acta por medio del cual se confirmen las versiones, públicas.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>No se omite mencionar que la Dirección de Recursos Financieros realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en el módulo de cuentas por pagar (AP) del SIGA, así como en sus bases de datos internas, al día 22 de febrero 2024, no identificó registros de viáticos y pasajes realizados a favor del C. Enrique Gutiérrez Márquez que cumplan con los parámetros solicitados.</p> <p>No omite señalar que, que los recibos de nominas es competencia de la Dirección de personal.</p> <p>Por último, la Coordinación Administrativa de la DEA, señaló que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos,</p>	



INE-CT-R-0127-2024

Punto único

*“(...)**modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección de Personal**, la **Dirección de Recursos Financieros** y a la **Coordinación Administrativa**, a efecto de localizar y entregar la expresión documental que dé cuenta los recibos de pago por concepto de honorarios, sueldos viáticos y pasajes, así como cualquier otra prestación económica de la persona servidora pública de especial interés*

En caso de que, tras haber realizado la búsqueda que se instruye, la inexistencia siga prevaleciendo, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia, misma que deberá emitir el acta correspondiente y entregársela al particular de manera gratuita, esto, en términos del artículo 141 de la Ley Federal.

Por otro lado, en caso de que, tras la búsqueda realizada se advierta que dichas documentales cuenten con datos susceptibles de clasificación por considerarse como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia y entregar el Acta por medio del cual se confirmen las versiones, públicas.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>así como en el SIGA, y atendiendo al principio de transparencia se informa que, no se cuenta con la documentación requerida, esto ya que no conserva este tipo de documento, la información no es resguardada, máxime que la representación documental del recibo de nómina es un documento de carácter personal, motivo por el cual, no se cuenta con la misma, es decir, una vez que es entregada al servidor público por parte de la Dirección de Personal, la Coordinación Administrativa no la archiva ni custodia, consecuentemente, solamente el interesado al que se le hace llegar, la conserva.</p> <p>Señaló también que por cuanto hace “...<i>así como cualquier prestación económica o</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

Punto único

*“(...) **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección de Personal**, la **Dirección de Recursos Financieros** y a la **Coordinación Administrativa**, a efecto de localizar y entregar la expresión documental que dé cuenta los recibos de pago por concepto de honorarios, sueldos viáticos y pasajes, así como cualquier otra prestación económica de la persona servidora pública de especial interés*

En caso de que, tras haber realizado la búsqueda que se instruye, la inexistencia siga prevaleciendo, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia, misma que deberá emitir el acta correspondiente y entregársela al particular de manera gratuita, esto, en términos del artículo 141 de la Ley Federal.

Por otro lado, en caso de que, tras la búsqueda realizada se advierta que dichas documentales cuenten con datos susceptibles de clasificación por considerarse como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia y entregar el Acta por medio del cual se confirmen las versiones, públicas.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>erogación de recurso en favor del C. Enrique Gutiérrez Márquez.” (Sic), la Coordinación Administrativa indica que, de la búsqueda exhaustiva que se realizó en el SIGA, se informa que, el C. Enrique Gutiérrez Márquez fue designado como Consejero Local del Consejo Local en la Ciudad de México, por lo tanto, no se cuenta con ninguna prestación establecida en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral; por lo que declara la inexistencia de la información.</i></p>	
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí, el área señaló que, en observancia al principio de máxima publicidad, la Dirección de Personal proporcionó en archivo electrónico en formato PDF el Acuerdo número</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

Punto único

*“(…) **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección de Personal**, la **Dirección de Recursos Financieros** y a la **Coordinación Administrativa**, a efecto de localizar y entregar la expresión documental que dé cuenta los recibos de pago por concepto de honorarios, sueldos viáticos y pasajes, así como cualquier otra prestación económica de la persona servidora pública de especial interés*

En caso de que, tras haber realizado la búsqueda que se instruye, la inexistencia siga prevaleciendo, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia, misma que deberá emitir el acta correspondiente y entregársela al particular de manera gratuita, esto, en términos del artículo 141 de la Ley Federal.

Por otro lado, en caso de que, tras la búsqueda realizada se advierta que dichas documentales cuenten con datos susceptibles de clasificación por considerarse como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá someter dicha situación a su Comité de Transparencia y entregar el Acta por medio del cual se confirmen las versiones, públicas.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>INE/JGE192/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual se determinan los montos de las dietas de asistencia y apoyos financieros que se asignarán a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE para el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven; así como, los mecanismos operativos del apoyo financiero y dietas destinadas a las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales.</p>	

C. Consideraciones del CT

Declaratoria de inexistencia de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

El área **DEA**, señaló que es **inexistente** la información relativa a:

“...versión pública de los recibos por el pago de honorarios, sueldos, viáticos y pasajes, así como cualquier prestación económica o erogación de recurso en favor del C. Enrique Gutiérrez Márquez.” (Sic)

Lo anterior, en términos del artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

- De acuerdo con la respuesta del área **DEA**, atendió el asunto dentro del plazo establecido.

2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*

El área **DEA**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información conforme a lo siguiente:

“(...) la Dirección de Personal manifiesta que, tras haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos por el periodo de búsqueda correspondiente, se declara la inexistencia de la información requerida al tenor de lo siguiente:

El Titular de la Subdirección de Operación de Nómina realizó la búsqueda de la información con criterio amplio en sus archivos, por el periodo del 22 de enero de 2023 al 22 de enero de 2024, específicamente en el Sistema Integral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

para la Gestión Administrativa (SIGA), en el módulo de Nómina, sin contar con la documentación requerida, al tenor de las consideraciones siguientes:

La expedición de los recibos de pago, se integra por varias acciones, destacando entre ellas, que el timbrado de los mismos, es una acción que resulta de las atribuciones con las que cuenta el Servicio de Administración Tributaria (SAT), proceso que se instrumenta de forma individualizada, para cada uno de los servidores públicos y prestadores de servicios, bajo un método sistematizado atendiendo a circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma.

El proceso de timbrado de los pagos de nómina del Instituto se hace uso de los servicios web que el SAT proporciona y que no son herramientas propias del Instituto.

De igual forma, se realizaron adecuaciones al SIGA del Instituto Nacional Electoral para obtener los insumos necesarios para la expedición de la documentación requerida.

Una vez que se cuenta con el timbrado arriba referido, se ejecuta el proceso de envío de CFDI's, mismo que se instrumenta, también de forma individualizada, además de estar estrechamente vinculada con la generación de los archivos PDF y XML.

Dicho lo anterior, la Dirección de Personal precisa que, a través de los dos procesos anteriores, es como se genera la representación digital del recibo de nómina, la que culmina con la expedición del archivo en versión PDF y su anexo en archivo XML, por única ocasión.

Una vez que se cuenta con todos los elementos arriba descritos, se procede a su envío al correo institucional que se tiene registrado en la base de datos respectiva a cada uno de los servidores públicos, y toda vez que el timbrado por cada uno de los recibos de nómina es único, e intransferible, atendiendo a circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma.

En este orden de ideas, la Subdirección de Operación de Nómina que pertenece a la Dirección de Personal, no conserva los documentos requeridos, ello es así, toda vez que, al finalizar el citado proceso, y por características propias del sistema, la documentación no es resguardada, ya que, por el volumen de los archivos electrónicos generados, no se cuenta con un repositorio que tenga las características técnicas necesarias para guardar la información.

Lo anterior, toda vez que no se cuenta con una herramienta tecnológica o repositorio que por sus características técnicas que permita almacenar la documentación solicitada, así como toda la documentación que se genera en el Instituto Nacional Electoral a nivel nacional, ya que, por su volumen, se requiere que la herramienta o el repositorio donde se resguarden la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

información cuente con características específicas relacionadas con capacidad de almacenamiento ilimitado.

La Dirección de Personal no omite señalar que, el recibo de nómina es un documento personalísimo, por lo que, una vez que es entregado al servidor público respectivo, la Dirección de Personal no la archiva ni custodia. En consecuencia, solo el servidor público lo conserva.

Y por todo lo hasta aquí expuesto, no es dable, para la Dirección de Personal una reexpedición de los recibos de nómina, por tanto, la información requerida es inexistente.

(...)

*Lo anterior, toda vez que la Dirección de Personal no cuenta con la obligación normativa de resguardar en sus archivos los recibos de nómina que se expiden en favor de los servidores públicos adscritos al Instituto Nacional Electoral, pues en términos del **Manual de Proceso y Procedimientos de Administración de Recursos Humanos**, la obligación constriñe a las acciones siguientes; veamos:*

“Procedimiento H.2.02.3.07 Gestión de CFDI’s de Nóminas y Viáticos

1. Se deberá enviar el CFDI a la cuenta de correo institucional del personal y prestadores de servicios, para el caso prestadores de servicio SINOPE que no tengan correo electrónico institucional, se deberá enviar al correo electrónico genérico que administran las UA para su entrega.

Una vez que se cuenta con todos los elementos arriba descritos, se procede a su envío al correo institucional que se tiene registrado en la base de datos respectiva y para quienes no cuentan con un correo electrónico institucional, se envían a cuentas genéricas administradas por los enlaces administrativos. ...” (Sic)

De lo expuesto, la Dirección de Personal concluye que se genera el CFDI y se remite al servidor público, sin que se obligue a la Subdirección de Operación de Nómina a conservarlos en sus archivos, de ahí que lo conducente es sostener la inexistencia de la información.

(...)

Dirección de Recursos Materiales y Servicios

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios confirma la información proporcionada mediante oficio número INE/DEA/DRMS/LP/017/2023, toda vez que del análisis de la Resolución del Recurso de Revisión comento, no se identificó que el INAI instruyera modificar la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

Dirección de Recursos Financieros

La Dirección de Recursos Financieros reitera la respuesta proporcionada mediante oficio INE/DEA/DRF/185/2024 y el oficio INE/DEA/DRF/435/2024, en los cuales se indicó que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 36, numerales 1 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de sus atribuciones, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en el módulo de cuentas por pagar (AP) del SIGA, así como en sus bases de datos internas, en el periodo del 19 de enero de 2023 al 19 de enero de 2024, y no se identificaron registros realizados a favor del C. Enrique Gutiérrez Márquez que cumplan con los parámetros solicitados.

Ahora bien, en atención al Recurso de Revisión RRA 2097/24, la Dirección de Recursos Financieros informa que una vez realizada una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en el módulo de cuentas por pagar (AP) del SIGA, así como en sus bases de datos internas, al día 22 de febrero 2024, no se identificaron registros de viáticos y pasajes realizados a favor del C. Enrique Gutiérrez Márquez que cumplan con los parámetros solicitados.

Por lo que hace al resto de la información solicitada, con fundamento en el artículo 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, que indica:

“Artículo 5. El ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos...” (Sic)

La Dirección de Recursos Financieros comunica que esta información no es de su competencia, por lo que no obra en sus archivos.

Ahora bien, respecto de la Consideración TERCERA, con fundamento en el artículo 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, la Dirección de Recursos Financieros comunica que esta información no es de su competencia, ya que corresponde a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

Dirección de Personal generar y enviar a los remitentes los recibos de nómina expedidos a favor de los trabajadores.

Coordinación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración

(...)

Se comunica que, toda vez que el solicitante no menciona en su petición fechas específicas respecto de las cuales requiere la información, la búsqueda de la información se realizó a partir del 19 de marzo de 2023 al 19 de marzo de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el criterio con clave de control SO/003/2019, emitido por el INAI, el cual establece:

(...)

En tal sentido, la Coordinación Administrativa informa que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, así como en el SIGA, y atendiendo al principio de transparencia se informa que, no se cuenta con la documentación requerida.

*En este orden de ideas, la Coordinación Administrativa no conserva este tipo de documento, la información no es resguardada, máxime que la representación documental del recibo de nómina es un documento de carácter personal, motivo por el cual, no se cuenta con la misma, es decir, una vez que es entregada al servidor público por parte de la Dirección de Personal, la Coordinación Administrativa **no la archiva ni custodia, consecuentemente, solamente el interesado al que se le hace llegar, la conserva.***

Por tanto, la Coordinación Administrativa declara que la información requerida es inexistente, y considera de sustento a lo anterior el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI, (...)

(...)

*En cuanto a “...así como cualquier prestación económica o erogación de recurso en favor del C. Enrique Gutiérrez Márquez.” (Sic), la Coordinación Administrativa indica que, **de la búsqueda exhaustiva que se realizó en el SIGA, se informa que, el C. Enrique Gutiérrez Márquez fue designado como Consejero Local del Consejo Local en la Ciudad de México,** por lo tanto, no se cuenta con ninguna prestación establecida en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral; por lo que se declara la inexistencia de la información.*

En ese sentido, la Coordinación Administrativa considera aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI, antes citado.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **DEA**, indicó que la información requerida es inexistente, por esta razón señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.

Dirección de personal

Modo: Realizó una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos

Tiempo: Periodo de búsqueda correspondiente

Lugar: Archivos físicos y electrónicos de la Dirección de personal

Subdirección de Operación de Nómina

Modo: Realizó la búsqueda de la información con criterio amplio en sus archivos

Tiempo: Del 22 de enero de 2023 al 22 de enero de 2024

Lugar: SIGA, en el módulo de Nómina

Dirección de Recursos Materiales y Servicios

Modo: Se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, así como en las bases con que cuenta la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, sin encontrar la información requerida.

Tiempo: La búsqueda se realizó en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios vigentes a la fecha.

Lugar: La búsqueda de la información se llevó a cabo en los archivos físicos y electrónicos, así como de las bases que obran en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, sin localizar la información requerida, en consecuencia, se declara su inexistencia.

Dirección de Recursos Financieros

Modo: La búsqueda de la información se llevó a cabo en las inmediaciones que ocupan la Subdirección de Cuentas por Pagar.

Tiempo: El periodo del 19 de enero de 2023 al 19 de enero de 2024.

Lugar: Realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en el módulo de cuentas por pagar (AP) del SIGA, así como en sus bases de datos internas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo.

- La argumentación del área responsable ha sido debidamente analizada y valorada conforme a los argumentos señalados.

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 25 de marzo de 2024 (19:18 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DEA**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DEA**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Conclusión: Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEA**, respecto a *“Solicito versión pública de los recibos por el pago de honorarios, sueldos, viáticos y pasajes, así como cualquier prestación económica o erogación de recurso en favor del C. Enrique Gutiérrez Márquez.” (Sic)*

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 y 2 serán remitidos a través de correo electrónico señalado al momento de interponer recurso de revisión y de la PNT, a través de archivo adjunto.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública</u> (oficio de respuesta y máxima publicidad) <u>DEA</u> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio INE/DEA/CEI/0706/2024, mediante 1 archivo electrónico.2. Acuerdo número INE/JGE192/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual se determinan los montos de las dietas de asistencia y apoyos financieros que se asignarán a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos en formato electrónico.
Modalidad de Entrega	MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud, a través de archivo adjunto. MODALIDAD DISPONIBLE: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona. Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los puntos 1 y 2 le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado interponer el presente medio de impugnación, así como a través del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), toda vez que señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

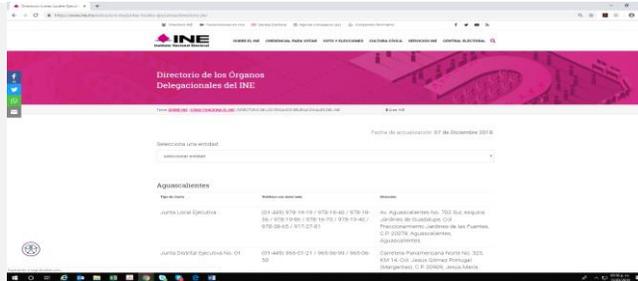
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación

La información que se pone a disposición no genera costos.

No obstante, en caso de que la persona solicitante desee obtenerla en las modalidades alternativas, se tendrán que cubrir los siguientes:

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información señalada en el punto 1.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

Especificaciones de Pago

Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en modalidades alternativas.

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.

Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.

En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd

Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

	<p>mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme la consideración **TERCERA** de la resolución al recurso de revisión **RRA 2097/24**, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**Titular del folio 330031424000356**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 2097/24**, y con fundamento en los artículos artículos 116, 129 y 131 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 36, numerales 1 y 4 del Reglamento y numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública y máxima publicidad. Se pone a disposición la respuesta emitida por el área **DEA**, considerada como pública, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEA**, respecto de *“Solicito versión pública de los recibos por el pago de honorarios, sueldos, viáticos y pasajes, así como cualquier prestación económica o erogación de recurso en favor del C. Enrique Gutiérrez Márquez.” (Sic)*

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y al área **DEA** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹

¹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0127-2024

Resolución del CT del INE, en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 2097/24**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Francisco Salvador Gutiérrez Cruz, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva C, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
---	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

